



JUZGADO TERCERO PROMISCO MU MUNICIPAL

Purificación, Tolima, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós(2022)

RADICACION No.	2020-00001-00
PROCESO	PRUEBA ANTICIPADA
ABSOLVENTE	JULIO CESAR CASTRO ZABALA
SOLICITANTE	EUGENIO LOZANO BOCANEGRA
ASUNTO:	Desistimiento tácito.

Teniendo en cuenta las facultades previstas en el artículo 42 del C.G.P., procede este Despacho a realizar el control en el trámite del presente asunto, encontrando que han transcurrido más de dos años, sin que la parte actora haya gestionado la notificación personal del absolvente “JULIO CESAR CASTRO ZABALA”.

Por lo tanto y teniendo las facultades legales dadas al Juez para orientar el trámite procesal, se encuentra la figura del desistimiento tácito, el cual se aplicara por analogía a estas diligencias, para lo cual se considera:

El artículo 317 del Código General del Proceso, prevé que, en caso de negligencia en la consecución de la notificación de la parte demandada, es procedente el archivo de las diligencias, bajo la figura del desistimiento tácito.

En efecto el citado precepto establece:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes...."

En el presente caso encuentra el Despacho que tiene plena aplicación el artículo 317 del C.G.P., pues la parte solicitante de la prueba extraprocesal ninguna gestión realizó en el término transcurrido desde el momento en que se dispuso llevar a cabo la diligencia; que de acuerdo a lo dispuesto en auto del 7 de septiembre de 2020, se fijó para el 1 de octubre de 2020.

En consecuencia, si bien para las diligencias extraprocesales no se dispuso de manera taxativa la aplicabilidad del desistimiento tácito o la perención por inactividad de una de las partes, es posible que por analogía se disponga el archivo de las diligencias cuando, como se anotó, el demandante no realiza las acciones pertinentes para lograr la notificación de la parte demandada, que en el caso concreto sería para la parte absolvente.

En el presente caso encuentra el Despacho que tiene plena aplicación el artículo 317 del Código General del Proceso, pues desde el 1 de octubre de 2020 a la fecha han transcurrido más un año, sin que a la fecha se tenga razón alguna de los resultados de la notificación del absolvente; no obstante, ante el silencio y reiterada inactividad evidenciada, se dispone dar aplicación a la norma en comento.

Colorario de lo anterior, al encontrarse cumplido el supuesto del art. 317 del C.G.P., se dará aplicación por analogía a la citada norma, ordenando el archivo de las diligencias.

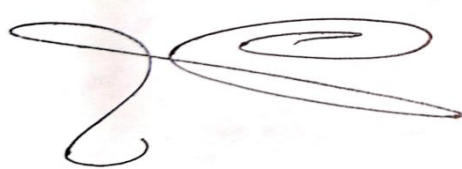
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la decisión archívense las diligencias.

N O T I F Í Q U E S E,

A handwritten signature in dark ink, featuring a large, stylized 'M' and 'C' that are interconnected, followed by a long horizontal stroke.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
DE PURIFICACION, TOL.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Ibagué, _____

En la fecha se notificó por estado N° _____

El auto anterior,

Secretaría